



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1393/2012  
La Paz, 11 de junio de 2012

VISTOS:

La Nota ON.GGEN.12.0132, presentada por la **REFINERÍA ORO NEGRO S.A. (ORO NEGRO)**, mediante la cual solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, se le otorgue la **LICENCIA DE OPERACIÓN** para la **LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A.**

Los informes: a) de la Dirección de Ductos y Transportes (DTD) el Informe DDT 0228/2012 de 11 de mayo de 2012; b) de la Dirección de Análisis Económico Financiero (DEF) Informe DEF 0154/2012 de 21 de mayo de 2012, respecto a la solicitud de **ORO NEGRO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota ON.GGEN.11.0233 de 04 de agosto de 2011 **ORO NEGRO**, presenta a la ANH, el Perfil de Proyecto **LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A.**, y solicita la Autorización de Construcción respectiva.

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa ANH N° 1392/2011 de 21 de septiembre de 2011, aprueba desde el punto de vista técnico y autoriza a la empresa **ORO NEGRO** la construcción del proyecto denominado **LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A.**, con una Longitud de 497 metros y un diámetro nominal de 2 pulgadas con las siguientes características técnicas:

- MOP = 900 psi
- Tubería SHT-STD 2" sin costura, acero al carbono, según norma ASTM A106 GRADO B

Con una capacidad nominal de 600 MPCSD, la misma que partirá del Ramal La Peña de **YPFB TRANSPORTE** y llegará a la Estación de Medición en predios de **ORO NEGRO**.

Que, **ORO NEGRO** mediante la Nota ON.GGEN.12.0132, solicita a la ANH, se le otorgue la **LICENCIA DE OPERACIÓN** para la **LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A.**

Que, al respecto la Dirección de Análisis Económico Financiero mediante el Informe DEF 0154/2012 establece que: *"la información presentada por la REFINERÍA ORO NEGRO es suficiente, considerando que la documentación económica financiera presentada por la empresa es de carácter informativo y los recursos de financiamiento del proyecto son propios de la actividad de Refinación, es importante aclarar que esta Línea Ramal entre Línea Ramal La Peña de YPFB TRANSPORTE y Refinería Oro Negro, no estará sujeta al principio de Libre Acceso y no contempla una tarifa de transporte ni motivará el cobro de la tasa de regulación, de acuerdo al Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos."*

Que, el Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes Informe DDT 0228/2012, respecto a la solicitud de **LICENCIA DE OPERACIÓN PARA LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A.**, establece, concluye y recomienda que: *"la empresa REFINERÍA ORO NEGRO S.A., presentó toda la documentación requerida en el Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia para el proyecto "Línea de Acometida especial entre la línea Ramal La Peña de YPFB Transporte y Refinería Oro Negro", asimismo, se concluye que esta documentación cumple satisfactoriamente con los requerimientos técnicos exigidos en el mencionado Reglamento.*

En este sentido, y considerando lo mencionado, recomendamos se otorgue la Licencia de Operación para el proyecto *"Línea de Acometida especial entre la línea Ramal La Peña de YPFB Transporte y Refinería Oro Negro"*, mediante el acto administrativo correspondiente"

Abog. Arturo Alvarado Aguirre  
AGENCIADOR LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, el PROYECTO LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A., presenta la Adenda Ambiental MMAyA-VMA-DGMACC-EEIA N° 1507/11 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas (MMAyA) de 22 de febrero de 2011, mediante la cual el MMAyA da su Aprobación a la Adenda a la DIA N° 1507 – Construcción de una Línea de Interconexión de Alimentación para la ORO NEGRO.

Que, ORO NEGRO actualmente cuenta con Licencia de Operación No. REFI – 01/02 de 30 de abril 2002.

Que, el PROYECTO LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A. tiene por objeto provisionar de Gas Natural a la REFINERÍA ORO NEGRO, PROVENIENTE DE LA LÍNEA RAMAL DE YPFB TRANSPORTE.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento, y abandono de ductos.

Que, del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Ductos y Transportes, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DDT 0228/2012, se tiene que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el Reglamento, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación correspondiente a la LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A.

Que, el artículo 28 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las Líneas Laterales y Ramales estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que, asimismo, el referido Reglamento dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.



**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OTORGAR** a la empresa **REFINERÍA ORO NEGRO S.A.**, la Licencia de Operación para la **LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A.**, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

<b>Nombre:</b>	LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A.
<b>Tipo:</b>	RAMAL
<b>Longitud:</b>	497 metros
<b>MOP:</b>	900 psi
<b>Diámetro nominal:</b>	2"
<b>Material de la Tubería:</b>	ASTM A 106 GRADO B
<b>Espesor de la Tubería:</b>	0.154"
<b>Capacidad a Transportar:</b>	600 MPCS
<b>Progresiva:</b>	KP 0+000 a KP 0+497

**SEGUNDO.- ORO NEGRO**, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

**TERCERO.-** Se establece que el plazo de vigencia de la Licencia de Operación para la **LÍNEA RAMAL ENTRE LÍNEA RAMAL LA PEÑA DE YPFB TRANSPORTE Y REFINERÍA ORO NEGRO S.A.**, estará supeditado a la vigencia la Licencia de Operación No. REFI – 01/02 de 30 de abril 2002.

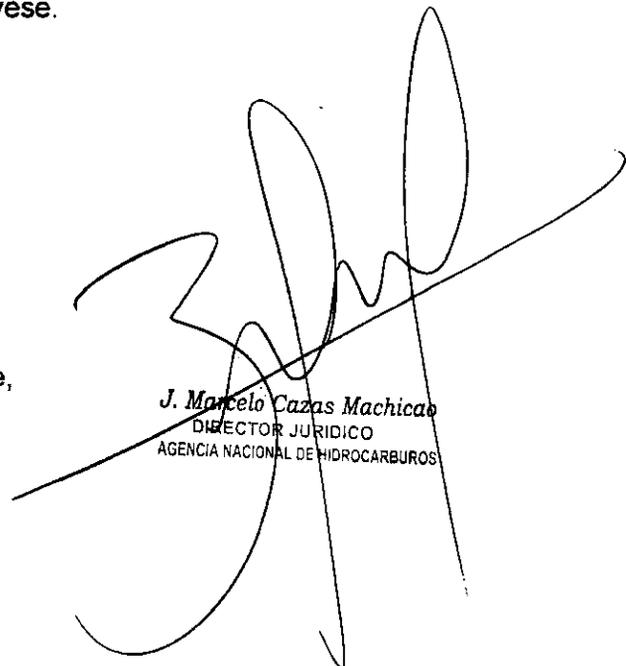
**CUARTA.-** Por la Dirección Jurídica de la ANH procedase a la elaboración de la Licencia de Operación, que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **REFINERÍA ORO NEGRO S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



J. Marcelo Cazas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

